

Santiago, 22 de diciembre de 2021

**REF.: Reglamentación Bursátil para Emisores Exceptuados de Inscripción en la Comisión para el Mercado Financiero conforme a Norma de Carácter General N°452 de 22-02-2021.**

---

**C I R C U L A R (R) N° 1.553**

Señor Corredor:

Cumplo con informar a usted que el Directorio de Bolsa de Comercio de Santiago ("la Bolsa") acordó aprobar la Reglamentación Bursátil para Emisores Exceptuados de Inscripción en la Comisión para el Mercado Financiero conforme a la Norma de Carácter General N°452 de fecha 22 de febrero de 2021, la cual establece las normas generales e instrucciones que regirán la inscripción en la Bolsa, cotización, transacción y liquidación de las operaciones de dichos emisores y valores, para cuyo efecto ha dictado la presente Circular Reglamentaria aprobada por la Comisión para el Mercado Financiero mediante Resolución Exenta N° 6685 de fecha 19 de noviembre de 2021.

De acuerdo a lo anterior, tengo el agrado de adjuntar Reglamentación Bursátil para Emisores Exceptuados de Inscripción en dicha Comisión, la cual comenzará a regir a contar del 27 de diciembre de 2021.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO  
BOLSA DE VALORES

José A. Martínez Zugarramurdi  
GERENTE GENERAL

Adj.: Lo indicado.  
JCP/

**REF.: APRUEBA "REGLAMENTACIÓN BURSÁTIL PARA EMISORES EXCEPTUADOS DE INSCRIPCIÓN EN LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO CONFORME A NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 452 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2021", DE LA BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO, BOLSA DE VALORES.**

---

**SANTIAGO, 19 de noviembre de 2021**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 6685**

**VISTOS:**

1. La solicitud formulada por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, con fecha 31 de agosto de 2021.
2. Lo dispuesto en los artículos 4 y 44 de la Ley 18.045, en los artículos 1, 3 N° 2, 5 N° 36, 20 N° 1, N° 13 e inciso tercero del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; lo indicado en la Norma de Carácter General N° 452 de 22 de febrero de 2021; lo señalado en los artículos 1, 17 y 23 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 3.100 de 1 de junio de 2019 y lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1.261 de 26 de febrero de 2021.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 31 de agosto de 2021, la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, solicitó a esta Comisión la aprobación de la "Reglamentación Bursátil para Emisores Exceptuados de Inscripción en la Comisión para el Mercado Financiero conforme a Norma de Carácter General N° 452 de 22 de febrero de 2021". Adicionalmente, con fecha 11 de noviembre de 2021, remitió copia de Acta de Sesión de Directorio N° 5.257 de fecha 30 de agosto de 2021, en la cual consta que el referido órgano de administración otorgó su aprobación a la solicitud propuesta.
2. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 18.045, la Comisión podrá eximir ciertas ofertas públicas del cumplimiento de alguno de los requisitos de la Ley N° 18.045 mediante normativa y que esta Comisión, en virtud de dicha disposición, emitió la Norma de



Carácter General 452.

3. Que, conforme a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 44 de la Ley N° 18.045, todas las normas internas que adopten las bolsas en relación a sus operaciones como tales, deberán ser previamente aprobadas por la Comisión para el Mercado Financiero, correspondiendo, por tanto, a este Servicio otorgar su aprobación a la solicitud formulada por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores individualizada precedentemente.
4. Que, respecto de la citada facultad, y de acuerdo con lo establecido en el N°13 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero: *“Dictar las resoluciones que se pronuncien respecto de la autorización de existencia, funcionamiento y fusiones o reorganizaciones de las entidades fiscalizadas, según corresponda y, en general, pronunciarse sobre cualquier otra autorización o inscripción que deba otorgar la Comisión dentro del ámbito de sus competencias.”* A su vez, conforme al inciso tercero del citado artículo 20 *“... el Consejo podrá delegar determinadas facultades de administración, autorización, inscripción y funcionamiento en el presidente, otros Comisionados y demás autoridades o funcionarios de la Comisión...”*.

### RESUELVO:

1. **Apruébase** la "Reglamentación Bursátil para Emisores Exceptuados de Inscripción en la Comisión para el Mercado Financiero conforme a Norma de Carácter General N° 452 de fecha 22 de febrero de 2021", de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, enviada con fecha 31 de agosto de 2021.
2. Remítase copia de la presente a la interesada para efectos de su notificación.
3. Un ejemplar del texto aprobado se archivará conjuntamente con esta resolución y se entenderá forma parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



PATRICIO VALENZUELA, CONCHA  
DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO  
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6685-21-62492-Z

**REGLAMENTACIÓN BURSÁTIL PARA  
EMISORES EXCEPTUADOS DE INSCRIPCIÓN  
EN LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO  
CONFORME A NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°452  
DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2021**

**Aprobada mediante Resolución Exenta N° 6685 de la Comisión para el Mercado  
Financiero, de fecha 19 de noviembre de 2021**

**Rige a contar del 27 de diciembre de 2021**

**BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO  
BOLSA DE VALORES**

## REGLAMENTACIÓN BURSÁTIL PARA EMISORES EXCEPTUADOS DE INSCRIPCIÓN EN LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

### 1. ANTECEDENTES GENERALES

- 1.1 La presente reglamentación tiene por objeto establecer las normas generales e instrucciones que regirán la inscripción, cotización, transacción y liquidación de operaciones de emisores y valores exceptuados de inscripción en la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), en adelante los “valores”, conforme a lo establecido en la Norma de Carácter General N°452 (“NCG N°452”) de fecha 22 de febrero de 2021.
- 1.2 El Capítulo I de la NCG N° 452 establece que quedarán exceptuadas del requisito de inscripción en la CMF del emisor o valor, según corresponda, entre otras, las siguientes ofertas públicas, independiente que sean efectuadas en bolsas de valores o fuera de ellas:
  1. Aquellas cuyos valores sólo podrán ser adquiridos por inversionistas calificados.
  2. Aquellas efectuadas en bolsas de valores nacionales, siempre que el monto total acumulado a ser captado por el emisor u oferente en los 12 meses siguientes a la primera oferta efectuada en bolsa, no supere el equivalente a 100.000 unidades de fomento, y que el oferente o el emisor cumpla las exigencias de información que la bolsa respectiva haya establecido en protección de los inversionistas para efectuar la oferta correspondiente.
- 1.3 Las operaciones de los valores se sujetarán, en todo lo que no sea contrario a lo establecido en esta reglamentación, y a la normativa respectiva contenida en el Manual de Operaciones en Acciones o en el Manual de Operaciones en Instrumentos de Renta Fija e Intermediación Financiera, según corresponda, de la Bolsa de Comercio de Santiago (la “Bolsa”).
- 1.4 Las operaciones de los valores podrán ser realizadas en rueda o fuera de rueda.
  - a) Las operaciones en rueda se realizarán a través de los sistemas de negociación autorizados por la Bolsa.
  - b) Las operaciones efectuadas fuera de rueda deberán ser informadas por los corredores a la Bolsa, las que serán registradas y difundidas por la Bolsa.
- 1.5 Los corredores de la Bolsa podrán patrocinar la inscripción de los emisores o valores en la Bolsa. Asimismo, podrán actuar en calidad de Market Maker de los mismos.
- 1.6 Tratándose de valores que sólo pueden ser adquiridos por Inversionistas Calificados, los corredores deberán adoptar las medidas correspondientes y velar que dichos valores sólo sean adquiridos por tales inversionistas.
- 1.7 Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá modificar esta reglamentación en la medida que los cambios realizados representen un avance en materia de adaptación regulatoria, seguridad o solidez, debiendo informarlos mediante Comunicación Interna con una anticipación de a lo menos tres días hábiles bursátiles al inicio de su vigencia.

## 2. INSCRIPCIÓN

2.1 La inscripción en la Bolsa podrá ser solicitada directamente por un patrocinador de los valores debidamente facultado para tal efecto por el emisor y la Bolsa.

2.2 Los emisores que deseen inscribirse bajo esta reglamentación, deberán ser empresas que cuenten con componentes tecnológicos relevantes en sus productos, servicios o modelo de negocios, y que sean capaces de demostrar un crecimiento sostenido.

2.3 La solicitud de inscripción deberá ser extendida en el formato que se adjunta como Anexo N°1 y deberá ser presentada a la Bolsa por el patrocinador del emisor, a la cual deberá adjuntarse la información que se detalla a continuación:

a) Reseña histórica de la sociedad

Breve descripción histórica de la sociedad, de sus negocios y de los proyectos a realizar.

b) Antecedentes legales

Copia de la escritura pública de constitución de la sociedad e inscripción en el Registro de Comercio y publicación en el Diario Oficial.

Asimismo, si ha habido modificaciones, se debe acompañar, respecto de cada una de las modificaciones, copia de la inscripción en el Registro de Comercio y publicación en el Diario Oficial.

Copia de inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio con todas sus notas marginales y certificado de vigencia, de una antigüedad no superior a 05 días.

c) Antecedentes financieros

Estados financieros del último ejercicio anual, auditado, o el último estado financiero disponible en el caso de sociedades con menos de un año de existencia.

d) Administración

Nómina de los directores y gerentes de la sociedad o de sus administradores y escrituras públicas con los poderes conferidos.

e) Otros antecedentes

1. Nombre o razón social y número de RUT.
2. Domicilio social y teléfono.
3. Página web y correo electrónico.
4. Malla de propiedad de la sociedad, en la que figuren sus socios o accionistas controladores y socios o accionistas titulares, directamente o por intermedio de terceros, de una participación igual o superior al 10% del capital suscrito de la sociedad.
5. Nombre, número de RUT y porcentaje de participación de sus socios o accionistas controladores y socios o accionistas titulares, directamente o por intermedio de terceros, de una participación igual o superior al 10% del capital suscrito de la sociedad.

6. Persona designada como contacto ante la Bolsa para los efectos de la inscripción: nombre completo, número de cédula de identidad, dirección comercial, teléfono comercial y correo electrónico.
- 2.4 La Bolsa recibirá y analizará los antecedentes presentados, comunicando al emisor, al representante o al patrocinador del mismo las eventuales observaciones que pudieren derivarse del análisis y revisión de tales antecedentes.

La inscripción de los valores se realizará una vez que la Bolsa verifique que el emisor y el patrocinador haya remitido la información correspondiente, situación que será informada mediante Comunicación Interna con a lo menos dos días hábiles bursátiles de anticipación al inicio de cotización oficial.

La Bolsa comunicará a la Comisión y al respectivo emisor, patrocinador o representante del emisor la inscripción e inicio de cotización oficial dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de la inscripción.

El Directorio tomará conocimiento y ratificará la inscripción de los valores, en la sesión siguiente a la fecha de inscripción.

- 2.5 La Bolsa procederá a cancelar la inscripción de un emisor cuando éste así lo requiera. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio de la Bolsa podrá determinar la cancelación de la inscripción cuando, a su juicio, existan causales graves que lo ameriten, como la falta de información de la sociedad, división o fusión de la sociedad, entre otras.

### **3. OFERTAS Y NEGOCIACIÓN**

- 3.1 La oferta, cotización y transacción de los valores se podrá realizar en los horarios autorizados y en los mismos sistemas habilitados para la negociación de instrumentos de renta variable o renta fija, conforme a las instrucciones y procedimientos vigentes para cada sistema de negociación.
- 3.2 Los valores se identificarán con un código nemotécnico de máximo 10 caracteres.
- 3.3 La cotización de los valores se realizará en pesos.

Asimismo, el Directorio de la Bolsa podrá definir otras monedas en las cuales se podrán cotizar, transar y liquidar los valores, situación que será informada mediante Comunicación Interna, con a lo menos tres días hábiles bursátiles de anticipación a su vigencia.

### **4. INFORMACIÓN**

- 4.1 Las transacciones de los valores y la información disponible de los mismos, será difundida a través de los terminales de la red computacional, boletines informativos y sitio web que la Bolsa determine.

- 4.2 Los emisores inscritos en la Bolsa deberán remitir estados financieros anuales auditados en la misma oportunidad en que sean puestos a disposición de los accionistas.

Asimismo, deberán presentar en la misma oportunidad un informe detallado de los negocios y proyectos realizados durante el año anterior y de los que se encuentren en proceso. El informe deberá indicar la inversión realizada, plazos, resultado y cualquier otra información de interés para los inversionistas.

- 4.3 Los antecedentes legales y financieros presentados por los emisores de los valores serán difundidos a través de la red computacional y sitio de la Bolsa, sin perjuicio de la difusión que realice el propio emisor y sitio web que la Bolsa determine u otro medio que se defina para ello.

## **5. LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES**

- 5.1 La liquidación de operaciones deberá efectuarse conforme a la condición de liquidación convenida al acordar la transacción y según las normas, horarios y procedimientos establecidos en el Manual de Operaciones en Acciones o en el Manual de Operaciones en Instrumentos de Renta Fija e Intermediación Financiera de la Bolsa, según corresponda.
- 5.2 Las condiciones de liquidación son Pagadera Hoy (PH), Pagadera Mañana (PM) y Contado Normal.
- 5.3 En caso que no se cumplan los plazos definidos en el número precedente, el corredor responsable del atraso estará sujeto a las mismas obligaciones y sanciones vigentes aplicables al incumplimiento de las condiciones de liquidación definidas para el mercado de renta variable y sistemas de negociación correspondiente.

No obstante lo anterior, el Directorio de la Institución podrá aplicar otras sanciones al corredor responsable, de acuerdo a los antecedentes del caso y considerando en forma especial la prontitud con que éste haya solucionado el problema.

## **6. MODIFICACIÓN Y/O ANULACIÓN DE OPERACIONES**

Las operaciones podrán ser modificadas y/o anuladas previo acuerdo de las partes y según las normas, horarios y procedimientos establecidos en el Manual de Operaciones en Acciones o en el Manual de Operaciones en Instrumentos de Renta Fija e Intermediación Financiera de la Bolsa, según corresponda.

## **7. DERECHOS DE COTIZACIÓN**

Los emisores deberán pagar los derechos de cotización que establezca el Directorio de la Bolsa, cuyo monto y periodicidad de pago será informado mediante Comunicación Interna con a lo menos tres días hábiles bursátiles de anticipación a su entrada en vigencia.



## **8. INCUMPLIMIENTO**

En el caso de no cumplir con las obligaciones establecidas en esta Reglamentación Bursátil, los emisores estarán sujetos, cuando corresponda, a las sanciones definidas en el Manual de Derechos y Obligaciones de Emisores. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá, cuando lo estimare procedente, determinar sanciones adicionales.

## **9. DERECHOS DE BOLSA**

9.1 Las operaciones realizadas en rueda estarán afectas a los derechos de bolsa establecidos en el Capítulo 6 de la Sección B del Manual de Operaciones en Acciones o en el Manual de Operaciones en Instrumentos de Renta Fija e Intermediación Financiera de la Bolsa, según corresponda.

9.2 Las operaciones realizadas fuera de rueda estarán exentas de derechos de bolsa.

## **10. CUSTODIA**

Los corredores podrán ofrecer servicios de custodia a sus clientes que realicen operaciones de los valores, los cuales deberán ser mantenidos en una Empresa de Depósito de Valores constituida en conformidad a las normas de la Ley N°18.876.

## **11. OPERACIONES FUERA DE RUEDA**

Las operaciones que los corredores efectúen fuera de rueda, deberán ser informadas a la Bolsa hasta las 17:00 horas del día hábil bursátil siguiente de efectuadas, a través de la aplicación habilitada para tal efecto. Se deberá informar:

- Fecha de operación
- Nemo técnico del valor
- Cantidad transada
- Precio unitario (\$)
- Monto (\$) transado
- Condición de liquidación

ANEXO N° 1

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

Santiago, .. de ..... de 20...

Señor  
Gerente General  
Bolsa de Comercio de Santiago  
Bolsa de Valores  
SANTIAGO

De nuestra consideración:

El Directorio de nuestra sociedad acordó solicitar al Directorio de esta Institución la autorización para que sus valores puedan cotizarse oficialmente en la Bolsa de Comercio de Santiago (la "Bolsa"). Para este efecto, me permito adjuntar a la presente los antecedentes requeridos por la Bolsa.

El que suscribe, en representación de la sociedad solicitante, declara que acepta los acuerdos que tome el Directorio de la Bolsa de Comercio de Santiago, sobre cotización de valores, en conformidad con las disposiciones del Reglamento Interno de la Institución y que se somete a las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de ésta sobre todas las materias relacionadas con la sociedad que representa.

Declara, igualmente, que acepta dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Reglamentación Bursátil para Emisores Exceptuados de Inscripción en la Comisión para el Mercado Financiero.

Saluda atentamente a usted,

---

(Razón Social de la Sociedad,  
nombre y firma del Representante Legal).